



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	ARTURO FONSECA SANCHEZ
Demandado	LUZ ESTELLA LOPEZ ZAPATA
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2019- 00887-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 310 de 2023
Temas y Subtemas	Artículo 317 Código General del Proceso, incumplimiento al trámite ordenado, pérdida de los efectos de la demanda.
Decisión	Termina proceso por Desistimiento Tácito

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Este despacho por auto del 24 de febrero de 2023, notificado por estados del día 27 de febrero de la misma anualidad, dispuso el requerimiento de la parte interesada para el impulso del proceso, sin que a la fecha se haya dado un impulso efectivo al mismo; en ese sentido se hace necesario, tal como lo dispone la norma citada, dar terminación a la actuación aquí surtida por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por el señor EMEL ARTURO FONSECA SANCHEZ, en contra de la señora LUZ ESTELLA LOPEZ ZAPATA.

SEGUNDO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Pase el expediente al archivo previo su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed73b2fb4f37c13377854438c6fdc113d5a293fd85b2e42287b589b2238d6fc2**

Documento generado en 18/04/2023 12:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>